

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 12 de Noviembre último, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Eleuterio Maisonnave, en nombre de D. José Soler Antón, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Julio de 1884, en cuanto al aprobar el acta de recepcion y liquidacion correspondiente al interesado como contratista de reparacion de la carretera de Bailen á Baeza, seccion del rio Guadalimar á Baeza, dispuso que la cantidad que resultaba de saldo á su favor quedara en suspenso su abono hasta que sea conocido el resultado de la subasta que de la parte que dejó sin ejecutar dicho contratista se ha mandado anunciar:

Resulía:  
Que por acuerdo de la Direccion general de Obras públicas de 6 de Noviembre de 1883, se declaró rescindida, con pérdida de la fianza, la contrata celebrada con D. José Soler para la reparacion del expresado trozo de

carretera en la de Bailen á Baeza, provincia de Jaen: que á instancia del contratista se modificó el anterior acuerdo en el sentido de que no se perdiera la fianza, sino que quedara afecta á responder del mayor coste que tuvieran las obras que faltaba ejecutar hasta la terminacion del contrato, recayendo á este fin resolucion de la Direccion general el 24 de Mayo de 1883:

Que D. José Soler se alzó para ante el Ministerio de Fomento alegando, entre otros fundamentos, que por razon del importe de las obras, la Direccion carecia de competencia para declarar rescindida la contrata, y previa consulta de la Junta de Caminos, Canales y Puertos y Seccion correspondiente de este Consejo, recayó Real orden en 16 de Febrero de 1884 confirmando la competencia de la Direccion, así como que sus acuerdos eran reclamables en la via gubernativa:

Que con anterioridad á esta última fecha, en 3 de Diciembre de 1883, el mismo D. José Soler solicitó del Ministerio de Fomento que se suspendiera la subasta anunciada para la parte de acopios que dejó de ejecutar el dicho contratista, siendo desestimada la solicitud por Real orden de 17 de Diciembre de 1883:

Que efectuada el acta de recepcion de las obras y la liquidacion correspondiente, oida la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se dictó la Real orden de 13 de Junio de 1884, al principio extractada, por la que se aprobó el acta de recepcion y la liquidacion por su importe de 30.000 pesetas y 2 céntimos; y resultando abonado al contratista en certificaciones 14.729 pesetas 15 céntimos, así como 7.925 pesetas 44 céntimos lo gastado por la Administracion para dejar en condiciones la piedra acopiada, se dispuso que el abono de la cantidad de 7.345 pesetas 43 céntimos de saldo á favor del contratista, quedara en suspenso hasta que fuera conocido el resultado de la subasta que de la parte de obras que dicho contratista dejó sin ejecutar había de celebrarse, segun el acuerdo de 10 de Mayo del repetido año 1884:

Que D. José Soler, en dos instancias elevadas al Ministerio de Fomento en 5 de Julio de 1884, mostró conocer lo resuelto en la anterior Real orden puesto que pidió la devolucion del saldo y la de la fianza, lo cual le fué concedido por Real orden de 15 de Julio de 1884, previa la baja de la contribucion industrial correspondiente, declarándose á la vez que no procedia reconocerle daños ni perjuicios:

Que el 3 de Enero de 1885, el Doctor Maisonnave, en la representacion antedicha, dedujo demanda contra la Real de 13 de Junio, que decia ser de 3 de Julio de 1884, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto y de que en su lugar se mandara entregar al actor la cantidad retenida, con abono de los perjuicios que correspondan, y que se pasara á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria el tanto de culpa si hubiera méritos para ello:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque aceptada por D. José Soler la liquidacion practicada sin protesta alguna, y entregado el saldo y la fianza al interesado, no podia ser aquella Real orden, que aparecia consentida, objeto de revision en via contenciosa:

Que á peticion del Fiscal se requirió al actor para que justificara su personalidad, y á la vez para que presentara el traslado original de la Real orden:

Que el Doctor Maisonnave presentó nueva escritura de mandato, y en cuanto al traslado de la Real orden, alegó haber sufrido extravío, proponiendo, en su vista, el Fiscal de S. M. que se suspendiera el curso de la demanda hasta la presentacion de dicho documento, á lo cual acordó la Seccion no haber lugar:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que, para recurrir con demanda en via contencioso-administrativa contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios, fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber en la

forma administrativa dichas resoluciones:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, se limitó á aprobar la liquidacion practicada de los gastos hechos por el demandante en la obra que habia ejecutado, y á dejar en suspenso el abono del saldo que á su favor resultaba de dicha liquidacion, la cual fué aceptada por el contratista, como lo demuestra el hecho de haber pedido que se le entregase el importe de dicho saldo, á lo cual se accedió en 15 de Julio de 1884.

2.º Que una vez aprobada definitivamente la liquidacion por la Real orden que es objeto de la presente demanda, y resultando consentida aquella por el demandante y acordada la entrega del saldo retenido, no procede ya ejercitar la via contenciosa contra dicha Real resolucion;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido D. Eleuterio Maisonnave en nombre de D. José Soler y Antón.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con el fin de determinar las reglas á que deben ajustarse las retificaciones parciales del escalafon del Cuerpo administrativo de ferrocarriles; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. S., y

oido el parecer de la Junta consultiva del ramo, ha tenido á bien disponer que, para todas las rectificaciones que deban hacerse en el escalafon del referido cuerpo por consecuencia del movimiento de personal ocurrido con posterioridad á la fecha de 3 de Mayo de 1887, en que el mencionado escalafon fué aprobado, y el que pueda ocurrir en lo sucesivo, se observen las siguientes reglas:

1.º Todo individuo que ingrese en una de las clases de que se compone el personal administrativo de ferrocarriles, cualquiera que sea la categoría que tenga adquirida en el mismo ramo ó en otros de la Administración y el tiempo de sus servicios al Estado, se colocará en el escalafon de aquel personal en el último lugar de la clase en que ingrese.

2.º Al ingresar varios individuos á la vez en una de las clases del personal de que se trata, colocarán todos al final de la escala de la misma, signiéndose en la colocacion relativa de ellos el orden siguiente:

Primero. Los que procedan del personal administrativo de ferrocarriles en activo servicio, dando preferencia entre estos á los de mayor categoría, y á igualdad de esta á los años de servicio.

Segundo. Los que procedan de otros ramos de la Administración civil ó militar en el órden de sus categorías y á igualdad de estas, segun sus años de servicios.

Tercero. Los que sin haber sido funcionarios públicos tengan un título académico, con sujecion á la fecha de estos documentos.

Y cuarto. Los individuos que no reúnan ninguna de estas condiciones se colocarán poniendo delante los de más edad.

Esta última regla se tendrá presente siempre que las condiciones de los demás individuos sean iguales para determinar su órden respectivo.

3.º La categoría de los militares en sus relaciones mutuas ó con los funcionarios del órden civil, se fijará por los sueldos reguladores del arma de infantería.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE

SANTANDER.

SEGURIDAD.

Circular número 45.

Habiéndose fugado de las cárceles de Segovia y de la de Ariza, Zaragoza, los presos en las mismas Antonio Lopez Espinosa, Antonio Gonzalez Tola, Eduardo José Aragón Perez, Juan Lamarda y Blas García, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca, captura y remision á mi disposicion de los expresados presos, caso de ser habidos.

Santander 7 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas de Antonio Lopez.

Natural de Sevilla, de 44 años de edad, estatura alta, color moreno, barba poblada, gasta bigote, viste traje claro y sombrero hongo.

Id. de Antonio Gonzalez.

Natural de Malpartida, Plasencia, estatura regular, color moreno, barba poblada, viste pantalon negro, chaqueta idem, chaleco gris, faja, alpargatas negras, gasta bigote.

Id. de Eduardo José Aragón.

Edad 28 años, estatura regular, barba poblada, gasta bigote, color moreno, es tuerto del ojo izquierdo, viste pantalon gris, chaqueta oscura, sombrero ala ancha, calza botas negras.

Id. de Juan Lamarda.

Edad 20 años, delgado, estatura regular, pelo castaño y barba poca, viste chaqueta á cuadros, gorra y manta de Palencia.

Id. de Blas García.

Edad 24 años, bajo, grueso, con bigote y patillas, viste pantalon y tapabocas.

### RECTIFICACION.

En el párrafo 1.º de la circular de Instruccion pública, inserta en la columna tercera de la primera plana del *Boletín oficial* correspondiente al día 6 del actual, dice «conforme á lo prevenido en los artículos 10, 11 y 12 y 20 de la de 30 de Agosto del mismo año» y debe decir «conforme á lo prevenido en los artículos 10, 11 y 12 de la Real órden de 15 de Junio de 1882 y 20 de la de 30 de Agosto del mismo año.»

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 1.º de Febrero de 1888.

Señores: Célis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Quedar enterada de un oficio de la Contaduría, participando que en el día de hoy ha empezado á prestar sus servicios en ella el Auxiliar temporero D. Tadeo Martinez.

Admitir, prevla declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Ildefonso Hurtado, vecino de Barceña de Pié de Concha.

Insistir en que por Carmen Herran se entregue en la Inclusa la expósita Hortensia Cañizares, pudiendo autorizar á persona de confianza que lo verifique.

Recordar á los Alcaldes de Santander, Reinosa, Torrelavega, Potes, Castro-Urdiales y Laredo la remision de datos estadísticos respecto á los enfermos pobres acogidos en sus hospitales durante el año último.

Señalar el día 14 del corriente para

resolver definitivamente la exencion de hermano de soldado del mozo Eduardo Avendaño Allende, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Ampuero.

Contestar á las noticias pedidas por el Sr. Gobernador militar de la provincia respecto á los mozos del reemplazo de 1886 Luciano Avendaño y Cequilla, del Ayuntamiento de Liendo; Manuel Bustillo Muñoz, del de Santurde de Toranzo; Nicomedes Gil Gonzalez, del de Rasines, y Felipe Bsrquia Lombera, del de Ampuero.

Reclamar del Alcalde de Arnauero la partida de matrimonio del hermano del mozo del reemplazo de 1887, Nicolás Torralvo Varela y la justificacion correspondiente de que es pobre.

Declarar que la diferencia de 138 pesetas que resulta de menos en el saldo existente en el sucursal del Banco de España en 31 de Diciembre último, es falta del Depositario D. Adolfo Fernandez Camporredondo, y que se entiendan á deducir de las 417,68 pesetas que se ingresaron como reintegro por aparecer sobrantes en el recuento del cobre existente en la Depositaria en igual fecha; dándolas de baja en las existencias que vienen figurando en los libros de la corporacion, como resultado de la refundicion de las sobrantes del ejercicio anterior con las del vigente.

Interesar del Jefe de la zona militar de Santoña se sirva disponer que el mozo Manuel Huidobro García de los Rios, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Reinosa, sea comprendido en un sorteo supletorio para que pueda cubrir la responsabilidad que le alcanza.

Interesar del Sr. Gobernador civil se sirva manifestar la fecha en que ejecutó el acuerdo relativo al reintegro solicitado por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo de cantidades satisfechas por bagajes facilitados en la etapa de Solares desde el año de 1876 hasta el de 1883.

Informar al mismo Sr. Gobernador civil:

En el recurso interpuesto por doña Eleuteria y D. Antolin de la Herran contra una providencia del Alcalde de Penagos, relativa á la extraccion de yeso de una cantera en el sitio de las Gándaras.

En un expediente sobre el impuesto que el Ayuntamiento de Cieza señaló sobre la gaudería en el ejercicio de 1886 á 87 á D. Juan José Oria.

En las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Enmedio y Bareyo, correspondiente á los ejercicios de 1876 á 77 y 77 á 78 respectivamente.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

### Providencias judiciales.

D. JOSÉ MANUEL DE CAMZUZANO, Juez municipal que ha sido de esta villa, que ejerce la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario.

Hago notorio: que el día veinte y nueve del presente mes de Febrero, á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala-audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

1.º Una tierra, cabida de ocho áreas setenta y cuatro centiáreas, radicante en Molledo, mies de Caceron; lin-

da al Este cerradura de la mies y carretera, Oeste más de esta pertenencia, Norte más de don Francisco Terán Quevedo y Sur más de don José Manuel Quevedo: valuada en cien pesetas.

2.º Un prado en dicho pueblo de Molledo, mies de Caceron, sitio de la Torre, cabida de veinte y un áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Este carretera que entra á la pradera, Oeste una pared y tierra de don Fernando Cacho, Norte posesion de la casa de Mioño y Sur don Antonio Fernandez, tasado en treinta y cinco pesetas.

3.º Una tierra de ocho áreas noventa y cinco centiáreas en término del mismo Molledo, mies y sitio de Pomballen; linda al Este Pedro Diaz Quevedo, al Sur don Juan Manuel Ceballos, al Poniente carretera de la mies y al Norte Ramon García de la Pedrosa: tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra en término de dicho pueblo de Molledo, mies de Peliá, cabida diez y nueve áreas sesenta y nueve centiáreas; linda al Norte Pedro Villegas, Sur José Ceballos, Poniente Emeterio Cueto y Saliente más del mismo Pedro Villegas: tasada en doscientas pesetas.

5.º La mitad de una casa, cuadra y pajar y dos huertos; mide en estos un área diez centiáreas, radicante en el pueblo de Silió, sitio de la Revia; mide la casa veinte y cuatro metros superficiales, no tiene número de gobierno y todo linda al Este con don José Manuel de Quevedo y por los demás vientos carretera, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

6.º Una tierra en término de dicho pueblo de Silió, sitio de Herías, cabida doce áreas cincuenta y tres centiáreas; linda al Este herederos de Tomás García Aguayo, Oeste Josefa Otero, Sur carretera y Norte herederos de don Juan Domingo Cortés, tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.º Un prado cabida de treinta y dos áreas veinte y dos centiáreas, radicante en término de Riovaldeguña, sitio del Egido; linda al Sur más de la misma pertenencia y

Pesetas.

100

35

150

200

350

150

Pesetas.

- por los demás vientos más de don Tomás Gutierrez Bustamante, tasado en cien pesetas. 100
- 8.º Otro prado cabida de veinte y seis áreas ochenta y cinco centiáreas en la pradera del Egido, sitio de Fuentefumor, término del pueblo de Riovaldeiguña; linda al Este hereteros de Francisco Collantes, al Norte María Rivero, Oeste Luis Collantes y al Sur José Collantes, tasado en sesenta y cinco pesetas. 65
- 9.º Otro prado de diez y siete áreas de cabida, en término de Riovaldeiguña, sitio del Egido; linda al Este más de Manuel Perez, al Sur Manuel Collantes, y á los demás vientos más de esta pertenencia, tasado en setenta pesetas. 70
- 10.º Otro prado de veinte y un áreas sesenta y siete centiáreas de cabida, sitio de la Busta, término de Riovaldeiguña; linda al Este más de Aniceto Cieza, Oeste y Norte Laureano Cieza y al Sur un camino concejil, tasado en setenta y cinco pesetas. 75
- 11.º Otro prado cabida veinte y un áreas sesenta y siete centiáreas, en el Egido, sitio de Somarriba, término de Riovaldeiguña; linda al Este carretera, Oeste más de esta pertenencia y por los demás vientos herederos de don Crispulo Collantes, tasado en sesenta pesetas. 60
- 12.º Otro prado cabida diez y seis áreas once centiáreas en el Egido, sitio de la Conduela, término de Riovaldeiguña; linda al Este más de Agustín Perez, Sur carretera, Oeste Micaela Perez y Norte camino concejil, tasado en cincuenta pesetas. 50
- 13.º Otro prado cabida cuarenta y dos áreas noventa y tres centiáreas en el Egido, sitio del Escajal, término de Riovaldeiguña; linda al Este más de Fernando Alvarez, Sur carretera, Oeste Pedro Bustamante y Norte Ramon Diaz, tasado en cincuenta pesetas. 50
- 14.º Otro prado, cabida una área treinta y tres centiáreas, en el sitio Entre las Huertas, cerca de la Sorrasa, término de Riovaldeiguña; linda al Este y Oeste más de Antonio Collantes, Sur Huerto de Abajo, de referido

Pesetas.

- Collantes y Norte más de la capellanía de los Collantes, tasado en veinte y cinco pesetas. 25
- 15.º Otro prado, cabida de setenta y cinco áreas diez y ocho centiáreas en término de San Vicente Leon, sitio Sel de Fuente Reina; linda al Norte carretera y á los demás vientos egido comun, tasado en treinta y cinco pesetas. 35
- 16.º Una tierra, cabida de un área setenta y nueve centiáreas, ó mejor dicho un huerto de dicha cabida en citado pueblo de San Vicente Lea, sitio de la Portilla, junto á las Casas; linda al Este dicha Portilla, Norte y Sur carretera y Oeste Juan Fernandez, tasada en veinte pesetas. 20
- 17.º La tercera parte del solar de una casa, de quince metros cuadrados, radicante en dicho pueblo de San Vicente, sitio de la Campiza; linda al Norte Manuel Calderon y por los demás vientos egido comun, tasada en cincuenta pesetas. 50
- 18.º Otra tercera parte de una casa proindivisa, radicante en dicho pueblo de San Vicente, sitio de los Boquerones; mide ciento cuarenta metros cuadrados; linda á la derecha más de Vicente Bustamante, por la espalda Eugenio Fernandez y por los demás vientos carreteras concejiles, tasada en veinticinco pesetas. 25
- Total. . . . . 1710

Cuyos bienes pertenecen á Francisco Marichalar Rubin, presbítero con residencia en el Seminario de Corban, y se venden para pagar cantidad de reales que adeuda á don José Garcia Barrio, vecino de Mollado, en virtud del pleito promovido por el mismo contra el Marichalar Rubin; advirtiéndose que se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad y con la rebaja del veinte y cinco por ciento por no haber habido licitador en la primera subasta, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Manuel de Campuzano.— Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para pago de las costas impuestas á Francisco Gutierrez Carraceja y Campa y á su hijo Juan Gutierrez Fernandez, vecinos de esta villa, en causa que se les siguió por atentado á la autoridad, se sacarán á remate en la sala de audiencias

de este Juzgado, el dia veinte y ocho de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasacion las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.º Una casa habitacion en el barrio de Rupuero, señalada con el número catorce, cuya entrada principal se halla al Sur y se compone de piso tierra, parte de principal y techo, tiene de superficie un área y veinte y un centiáreas; linda al Norte y Oeste Francisco Gutierrez, Sur corral y fincas de Juan Velarde y al Este Josefa Noriega, en trescientas pesetas. 300
- 2.º Un prado en dicho barrio, mies de Rupiente, llamado Prado Gordo, que mide once áreas, sesenta y cinco centiáreas, que linda al Norte Manuel Roiz, Sur Juan del Corro, Este Juan Velarde y Oeste José Garcia Herrán, en setenta y cinco pesetas. 75
- 3.º Otro prado en dicho barrio y mies, sitio del Prado, cabida doce áreas, ocho centiáreas; linda al Norte y Este su cerradura y sierra comun, al Sur Francisco de Celis y Celis y al Oeste Francisco Noriega, en diez pesetas. 10
- 4.º Una huerta en dicho barrio y sitio Tras la Casa, que mide seis áreas treinta y siete centiáreas; linda por todos vientos Francisco Gutierrez, en cincuenta pesetas. 50
- 5.º Otra huerta en dicho barrio y sitio junto á casa de Manuel Noriega, que mide cincuenta y nueve centiáreas; linda al Norte servidumbre, Sur y Este Manuel Noriega y Oeste Juan Velarde, en cinco pesetas. 5
- 6.º Una huerta en dicho barrio y sitio de las Plantas y Solas Huertas, mide tres áreas nueve centiáreas; linda al Norte y Oeste Juan Velarde, Sur Manuel Noriega y Este María de Hoyos, en quince pesetas. 15
- 7.º Una tierra en dicho barrio, mies y sitio de las Callejas, que mide seis áreas veintiocho centiáreas; linda al Norte terreno comun, Sur y Este Francisco Gutierrez y al Oeste, Juan Angel del Corro, en cincuenta pesetas. 50
- 8.º Otra tierra en dicho sitio, que mide tres áreas catorce centiá-

Pesetas.

- reas; linda al Norte José Sañudo y á los demás vientos Francisco Gutierrez, en veinte pesetas. 20
- 9.º Otra tierra en dicho sitio, de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte terreno comun, Sur José Sañudo y Oeste Francisco Gutierrez, en veinte pesetas. 20
- 10.º Un prado y tierra en dicho sitio, de sesenta y nueve áreas ochenta y un centiáreas; linda al Norte Manuel Noriega, Sur camino público, Este sierra comun y Oeste Buenaventura Mata, en veinte pesetas. 20
- 11.º Una tierra en la Cerrada de Rupiente y sitio de Tarallan, mide nueve áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Este Francisco Gutierrez, Sur José Herrán y Oeste Manuel Noriega, en sesenta pesetas. 60
- 12.º Otra tierra en dicho sitio, cabida de dos áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte Francisco Gutierrez, Sur José de la Herrán, Este Eusebio de Hoyos y Oeste Josefa Noriega, en quince pesetas. 15
- 13.º Otra tierra en dicho sitio, de un área y cinco centiáreas, que linda al Norte y Oeste Francisco Gutierrez, al Sur José de la Herrán, y Este Josefa Noriega y vale diez pesetas. 10

Se hace constar á los efectos consiguientes que no existen títulos de propiedad inscritos en el registro de los bienes cuya subasta se anuncia y que tampoco se ha suplido la falta en la forma establecida en el título 14 de la ley hipotecaria, poniéndose al rematante la condicion de que verifique la inscripcion antes del otorgamiento de la escritura, conforme á la regla 5.ª, artículo 42 del reglamento dictado para la ejecucion de aquella ley, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de cada finca.

Dado en San Vicente de la Barquera á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Angel Rancaño.

D. RAFAEL GONZALEZ COSIO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo y testimonio del que refrenda se ha seguido por el Procurador don José Bernal y Martinez, en nombre y con poder de doña Dolores Gomez Gonzalez, por sí y en concepto de representante legal de su hija menor de edad doña Teresa Palacios Gomez, la oportuna demanda incidental de pobreza, en la que seguida por los trámites legales se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**ENCABEZAMIENTO.**

Sentencia: En la ciudad de Santander á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete el señor don Rafael Gonzalez Cosío, Juez de primera instancia del partido, ha examinado los precedentes autos incidentales promovidos por el Procurador don José Bernal y Martínez en nombre y como apoderado de doña Dolores Gomez Gonzalez, por sí y en concepto de representante legal de su hija doña Teresa Palacios Gomez, siendo de estado viuda, de cincuenta años de edad, dedicada á las labores propias de su sexo, domiciliada actualmente en esta ciudad desde el mes de Junio del corriente año, y habiendo vivido en los cinco anteriores en la villa y Corte de Madrid, defendida por el Licenciado don Restituto Collantes, para que se la declare pobre, con el fin de entablar la oportuna demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra el Ilmo. señor Obispo de esta diócesis en concepto de patrono ó encargado de cuidar de los capitales, percepcion de réditos, designacion de parientes y de todo lo que es conducente al objeto y fin de la fundacion familiar creada por don Juan Manuel Caballero y su mujer doña Juana de Dios Fernandez, para dar educacion á nueve jóvenes pobres parientes de la familia del señor Caballero y tres de la de su mujer, habiéndose sustanciado el incidente en su rebeldía solo con el Ministerio fiscal y Abogado del Estado.

**PARTE DISPOSITIVA.**

Falla: Que debe declarar y declara á doña Dolores Gomez Gonzalez por sí y como representante legal de su hija doña Teresa Palacios Gomez, pobre para litigar en la demanda de que se hace mérito en el encabezamiento; y en su consencuencia mandar que se la ayude y defienda como tal pobre, sin perjuicio de las responsabilidades á que la sujeten los artículos treinta y seis y siguientes de citada ley.

Así por esta sentencia que se notificará en estrados por la rebeldía al demandado y por edictos en los sitios públicos é insertar además en el *Boletín oficial* de la provincia en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve ó personalmente á aquel si se pidiere, y sin hacer especial condenacion de costas, lo mandó y firma dicho señor Juez en la fecha al principio indicada.—Rafael G. Cosío.

**PUBLICACION.**

Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en la sala de su Juzgado, dicho día, doy fé.

Santander veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, Genaro Perez.

Los particulares de la sentencia insertos concuerdan exacta y literalmente con sus originales, segun da fé el actuario. Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia doy el presente en Santander á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez Cosío.—Ante mí, Genaro Perez.

**DON RAFAEL GONZALEZ DE COSIO,**  
Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en exhorto procedente de la ciudad de la Habana, cuyo cumplimiento he acor-

dado en providencia de este dia, se interesa el llamamiento de los que se crean con derecho á los bienes dejados por don Roque Callejas y Castanedo, soltero, de sesenta años de edad, natural de esta provincia de Santander, que falleció intestado el dia veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno en la ciudad de la Habana, calle de la Calzada de Jesús del Monte, número doscientos cincuenta y ocho, para que comparezcan á deducirlo en el Juzgado del distrito de Monserrate de esta última ciudad en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía de don Manuel Baños, dentro del término de sesenta dias contados desde la publicacion de este llamamiento, en la inteligencia que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar. Y se advierte 1.º que este juicio fué promovido por don Joaquin Riancho como acreedor de dicho Callejas por la cantidad de tres mil doscientos treinta y siete pesos, siete reales oro y continuado de oficio por haberse separado aquel de la prosecucion, y 2.º que los bienes quedados al fallecimiento del referido finado consisten únicamente en un sitio denominado Pica-pica, compuesto de dos caballerías de tierra situado en el partido de Bejucal de aquella provincia, y 3.º que por ahora no se ha presentado persona alguna reclamando la herencia.

Dado en Santander á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosío.— Por su mandado, Juan Castrillo.

**TEATRO.**

**COMPANIA DE VERSO Y OPERA ITALIANA.**

*Funcion para hoy jueves.*

**6.º DE AONO.**

Estreno de la magnífica comedia italiana, arreglo español de D. A. Navas, titulada:

**EL SEÑOR DE ALBER.**

La preciosa comedia en un acto titulada:

**LAS CARTAS DE LEONA.**

A las ocho.

Entrada general una peseta.

Nota.—Al objeto de montar el tablado para los bailes de máscaras que en este Teatro han de tener lugar, con la funcion de esta noche terminan las representaciones dramáticas, que se reanudarán despues de terminada la serie de bailes anunciada.

**CARNAVAL DE 1888.**

**Domingo.**

Suntuoso baile por suscripcion.

**Lunes**

Gran fiesta infantil.

**Martes.**

Baile general.

Los encargos de localidades en la Contaduría del teatro.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo . . . . .	22	25	1	80	24 05
Ampuero . . . . .	8	75	>	>	8 75
Anievas . . . . .	2	>	>	>	2
Arenas . . . . .	6	50	6	>	12 50
Arredondo . . . . .	6	>	1	70	7 70
Astillero . . . . .	>	>	1	60	1 60
Bárcena de Cicero . . . . .	12	>	4	>	16
Cabezón de Liébana . . . . .	>	>	1	70	1 70
Cabezón de la Sal . . . . .	27	50	>	>	27 50
Camargo . . . . .	>	>	2	>	2
Camaleño . . . . .	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso . . . . .	1	75	>	>	1 75
Castañeda . . . . .	2	25	>	>	2 25
Castro ó Cillorigo . . . . .	20	75	2	50	23 25
Cayón . . . . .	16	25	1	80	18 05
Corvera . . . . .	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna . . . . .	19	50	>	>	19 50
Enmedio . . . . .	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas . . . . .	6	75	1	80	8 55
Herrerías . . . . .	1	75	>	>	1 75
Hermandad de Campó de Suso . . . . .	67	75	13	20	80 95
Lamason . . . . .	>	>	5	30	5 30
Liendo . . . . .	>	>	1	20	1 20
Liérganes . . . . .	13	>	>	>	13
Los Tojos . . . . .	32	25	>	>	32 25
Luenta . . . . .	5	50	5	>	10 50
Marina de Cudeyo . . . . .	3	25	>	>	3 25
Mazcuerras . . . . .	1	75	2	70	4 45
Meruelo . . . . .	3	50	>	>	3 50
Ongayo . . . . .	1	50	>	>	1 50
Peñarrubia . . . . .	6	50	1	70	8 20
Pesaguero . . . . .	9	75	>	>	9 75
Pesquera . . . . .	>	>	1	50	1 50
Pielagos . . . . .	49	75	1	80	51 55
Polanco . . . . .	11	75	>	>	11 75
Polaciones . . . . .	31	75	>	>	31 75
Potes . . . . .	4	75	1	40	6 15
Ramales . . . . .	>	>	2	20	2 20
Rasines . . . . .	3	50	>	>	3 50
Reocin . . . . .	12	25	>	>	12 25
Rionansa . . . . .	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar . . . . .	9	>	2	40	11 40
Rozas (Las) . . . . .	9	75	>	>	9 75
Ruente . . . . .	>	>	1	60	1 60
Ruesga . . . . .	8	75	>	>	8 75
San Felices de Buelna . . . . .	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo . . . . .	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa . . . . .	3	75	>	>	3 75
Santiurde de Toranzo . . . . .	1	50	5	70	7 20
Santillana . . . . .	4	75	>	>	4 75
Selaya . . . . .	4	>	>	>	4
Soba . . . . .	10	25	3	>	13 25
Solórzano . . . . .	2	25	1	30	3 55
Torrelavega . . . . .	>	>	3	50	3 50
Tresviso . . . . .	4	>	>	>	4
Valdáliga . . . . .	19	25	1	40	20 65
Valdeolea . . . . .	5	>	>	>	5
Valderredible . . . . .	1	>	1	60	2 60
Val de San Vicente . . . . .	21	50	>	>	21 50
Valle de Cabuérniga . . . . .	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana . . . . .	21	>	3	>	24 75
Vega de Pas . . . . .	9	50	1	50	11 00
Villaescusa . . . . .	1	75	>	>	1 75
Villacarriedo . . . . .	5	25	>	>	5 25
Villafufre . . . . .	7	75	1	30	9 05
Udías . . . . .	>	>	4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior están aparecidas en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, cuando la carta si lo hacen en sellos de correos.